



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



Siempre
con el pueblo

Garantizando servicios con trato igualitario y libre de estereotipos de género

PAUTAS PARA SERVIDORAS
Y SERVIDORES PÚBLICOS



En el marco del **Día Internacional contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia (IDAHO-T)**, reafirmamos nuestro compromiso con el respeto, la promoción y la garantía de los derechos humanos sin discriminación alguna.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables rechaza y condena toda forma de discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género que afecta a las personas LGBTI.



La Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI, elaborada el 2017 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, reflejó que el 63% de las personas autoidentificadas como LGBTI manifestaron que uno de los principales problemas que les afectaron fue haber sido víctimas de algún acto de discriminación y/o violencia. Los escenarios donde ocurrieron estos hechos fueron principalmente los espacios públicos (65,6%).



En ese sentido, para garantizar un adecuado servicio público, respetuoso y que garantice los derechos de todas las personas, y en particular de las personas LGBTI, podemos considerar algunas recomendaciones...

RECOMENDACIÓN

1

Reconocer que el acrónimo LGBTI¹ agrupa a la diversidad de identidades relacionadas a la orientación sexual, la identidad y la expresión de género y la diversidad corporal² de las personas autoidentificadas como lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales. No se excluyen otras categorías con las cuales las personas den cuenta de sí, en ejercicio de su autonomía y derecho al libre desarrollo de la personalidad.



En tal sentido, debemos reconocer que cada grupo identitario posee características específicas y demandan una atención diferenciada y/o especializada.

¹ Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el desarrollo de la Opinión Consultiva OC – 24/17 refiere: “la Corte no se pronunciará sobre cuales siglas, términos y definiciones representan de la forma más justa y precisa a las poblaciones analizadas, únicamente para los efectos de la presente opinión, y como lo ha hecho en casos anteriores, así como ha sido la práctica de la Asamblea General de la OEA, se utilizará esta sigla de forma indistinta sin que ello suponga desconocer otras manifestaciones de expresión de género, identidad de género u orientación sexual”. (Ver párrafo 32, literal v).

² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, OAS/Ser.L/V/II.rev.2. Doc. 36. 12 noviembre 2015. Párrafo 11.

RECOMENDACIÓN 2

Considerar que la atención a personas LGBTI víctimas de cualquier forma de violencia y/o discriminación sobre la base de su orientación sexual, expresión o identidad de género se basa en el estricto cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación, consagrado en la Constitución Política del Perú y las obligaciones del Estado peruano, en el marco de los tratados internacionales.



RECOMENDACIÓN 3

Durante la atención, utilizar un lenguaje respetuoso, libre de estereotipos y estigmas respecto a la orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas usuarias.

Debemos emplear un lenguaje inclusivo que reconozca el derecho a la identidad de género de las personas usuarias, empleando el artículo con el que se identifiquen, en la gestión y uso de los registros administrativos.



RECOMENDACIÓN 4

Incorporar en la atención de los servicios las necesidades diferenciadas de las usuarias y los usuarios LGBTI, asegurando que se realice con eficacia, calidez, simplicidad, sostenibilidad y celeridad en los procesos.

RECOMENDACIÓN 5

Reconocer que la afectación a los derechos de las personas LGBTI posee un componente de discriminación basado en su orientación sexual, expresión y/o identidad de género que podría contribuir al riesgo permanente por tratarse de la identidad de la persona.



RECOMENDACIÓN 6

Reconocer que el servicio que se provee a las personas LGBTI contribuye a garantizar su derecho al acceso a la justicia, así como a protección efectiva y recuperación emocional, debido a la afectación por actos discriminatorios y/o hechos de violencia basados en su orientación sexual, expresión y/o identidad de género.

RECOMENDACIÓN 7

Considerar que el servicio que se brinda a las personas LGBTI cumple un rol en el respeto, promoción y garantía de sus derechos y se concreta en actitudes que llevan a la práctica el ideal de la igual dignidad de todas las personas, promoviendo cambios transformadores en sus condiciones de vida.





Es imprescindible que nuestro trabajo contribuya al reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTI para generar un cambio que nos permita avanzar hacia el pleno respeto de la diversidad.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



**Siempre
con el pueblo**